

NÚMERO RADICADO: **131-1113-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN**
Fecha: **04/12/2017** Hora: 10:27:24.81... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 131-1015 del 06 de noviembre de 2012, notificada personalmente el día 13 de noviembre de 2012, la Corporación otorgo permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, a la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.**, con Nit 900.062.854, representada legalmente por el señor Luis Alfonso Quijano Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía número 2.722.067, para las aguas residuales domésticas y pecuarias a generarse en la porcícola, identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-68545, ubicada en la Vereda Tres Puertas Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que mediante radicado 131-6912 del 07 de septiembre de 2017, la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.296, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja "La Esperanza", identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-68545, ubicada en la Vereda Cabeceras Llanogrande del Municipio de Rionegro. Solicitud admitida mediante Auto 131-0786 del 18 de septiembre de 2017.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, y a realizar visita técnica el día 26 de octubre de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-2396 del 17 de noviembre de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

3. "ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: *En el predio funciona una granja porcícola con 392 cerdos, de los cuales hay 13 hembras lactantes, 88 hembras gestantes, 182 precebo, 103 cría y 5 machos.*

Se generan aguas residuales domesticas de una vivienda que hay en el predio para lo cual se cuenta con un sistema de tratamiento.

La porquinaza generada es conducida directamente hacia el biodigestor de este pasa al tanque estercolero, para ser utilizada para riego de pastos en un área de 11.7 ha.

Fuente de abastecimiento: *se cuenta con concesión de aguas en un caudal de 0.231 L/seg, para uso doméstico y pecuario de las fuentes F1, Sin Nombre o El Macho, y La Esperanza, por un periodo de 10 años.*

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: *Se presentó el certificado de usos del suelo con radicado: 2017215896, y fecha del 17 de junio de 2017, donde se informa que la actividad-de Porcícola y Ganadera, ubicada en la Vereda Cabeceras -Corregimiento Sur, Predio Identificado con matricula inmobiliaria 020-0021173, está considerada como un uso de suelo Permitido Condicionado por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), Acuerdo 056 de 2011, Artículo 323, por encontrarse en área de Protección*

Agropecuaria y se clasifica como una actividad complementario a la actividad Agrícola - Cría de Cerdos-. Áreas para la producción agrícola y/o Ganadera- Cultivo de Flores.

Además, se manifiesta que "No podrá ubicarse ninguna actividad porcícola o utilizar excretas como abono por aspersión o por gravedad, a menos de 200 m de las fuentes de agua"

POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza Zona Estratégica.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue acogido por la Corporación mediante la Resolución 131-1015 de noviembre 06 de 2012, Artículo 4.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>x</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>x</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	26	06.4	06	06	22.1	2183
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	60 x 60 con altura de 60 centímetros.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	volumen del tanque séptico 2.52m3						
Tratamiento secundario	Se cuenta con dos Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente FAFA	Largo: 0.7m Ancho: 0.7m Altura total del filtro: 1.30m Altura del lecho filtrante: 1.0m Volumen del lecho filtrante: 0.49m3 El lecho filtrante es grava de 2" Diámetro inferior 1.25m. Diámetro intermedio 1.36m. altura útil del lecho filtrante: 1.1m altura total del filtro: 1.31m Volumen del lecho filtrante 0.7m3. Volumen del filtro 1.0m3						
Tratamiento Terciario	Dos lechos de macrófitas	Dos tanques de 250 litros con buchón de agua.						
Manejo de Lodos		Se composta.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Riego pastos	Q (L/s): 0.009	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	26	06.7	06	06	27.6	2181msnm

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: NA.

Evaluación ambiental del vertimiento: Esta se evaluó mediante el informe técnico con radicado 131-0165 del 16 de enero de 2012, y teniendo en cuenta que las condiciones del vertimiento continúan siendo las mismas que cuando se otorgó el permiso de vertimientos no es necesario volverla a presentar.

Observaciones de campo:

- ✓ Se realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2017, en compañía del señor Rubén Darío Zuluaga Montoya, delegado para atender la visita y Lucelly Giraldo, Funcionaria de Cornare.
- ✓ En el predio funciona una porcícola con una capacidad máxima de 530 cerdos, y hay una vivienda habitada por 3 personas.
- ✓ Aunque actualmente hay 392 cerdos el plan de fertilización se entregó para 474 cerdos, sin embargo se informa que la capacidad máxima de la granja es de 530 animales.
- ✓ La porcinaza generada es conducida directamente hacia el biodigestor, donde se degrada la materia orgánica y cuando sale de este pasa a un tanque estercolero, donde se almacena y luego se utiliza para riego de los pastos. El riego se realiza en horas de la tarde de 5 a 6 pm.
- ✓ Los envases de vacunas y jeringas, se almacenan en bolsas rojas y se entregan a ASEI Ltda., cada 8 meses, en campo se mostraron los certificados.
- ✓ **Especificaciones de compostaje de porquinaza solida:** La viruta proveniente de las parideras en las cuales se producen alrededor de 60 kilos diarios, se composta en cajones, cada uno de estos cuenta con capacidad de 10 a 11 m³, lo cual permite depositar material alrededor de 120 a 130 días, con el cual se da el manejo de mortalidad, dejando el material compostando, después de lleno el cajón por un periodo de 4 a 5 meses.

El compost se utiliza para abonar legumbres, árboles frutales, jardines y pasto (potreros), alejados de aguas y linderos vecinos.

- ✓ **Compostaje de mortalidad:** Después de desmembrar los animales de gran tamaño se esparcen las partes en todo el cajón cuidando de que siempre haya una cama de viruta de 30 cm por debajo de material de mortalidad, luego se tapa el material con otra capa de 15 a 20 centímetros de compos hasta llenar el cajón y se deja descomponer de 4 a 5 meses.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización: Según el plan de fertilización entregado el área necesaria para fertilizar es de 10.85ha, sin embargo al realizar los cálculos estos arrojaron que el área necesaria es de 8,8 ha, y el predio cuenta con una superficie disponible de 11.7 has, área suficiente para realizar el riego.

Inventario de animales y cantidad de nitrógeno producido por día.

EST. FISIOL.	INVENTARIO	PESO X	Kg Nit/día
H.lact	18		2,394
H. no lact	94		4,888
Verraco	2		0,104
Precebo	360	16	3,13
Levante	0	0	0,00
Ceba	0	0	0,00
Tot pod. día	474		10,51

Área necesaria para fertilizar y área disponible.

PRODUCCIÓN Vs AREA NECESARIA			
Nitrógeno año		3837,49	K de N/ ha año
Superficie necesaria Producción.		8,83	Ha
Superficie disponible. (has.)		11,7	ha disponibles
Producción Nitrógeno año		3837,49	K de N/ ha año
Superficie necesaria.		8,83	Ha
Superficie disponible. (has.)		11,7	ha disponibles

El caudal de descarga se realiza 2 veces por semana y cada una de ellas es de 6 m³ de porquinaza en 2 horas.

Se tiene un tanque estercolero con las siguientes dimensiones: largo 5m, ancho: 3m, altura: 1.5m, volumen: 22.50 m³. Capacidad de almacenamiento de 3.5 días.

Se cuenta con un biodigestor por el cual está circulando toda la porquinaza de la granja, el cual tiene las siguientes dimensiones: longitud: 20m, ancho: 2.5m, profundidad: 1.5m, área biodigestor: 50m², capacidad: 98m³, tiempo de retención: 20 días.

Se tienen barreras vivas alrededor de la granja y del tanque estercolero, con el fin de mitigar los olores.

Se cuenta con composteras con capacidad de 11m³ cada una para compostar el material de cama de viruta que sale de las parideras donde se composta la mortalidad de la granja y las placentas.

4. CONCLUSIONES:

- ✓ Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por un tanque séptico, dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente FAFA, uno en mampostería y el otro prefabricado y dos lechos de macrófitas de 250 litros cada uno con buchón de agua. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue acogido por la Corporación mediante la Resolución 131-1015 de noviembre 06 de 2012, Artículo 4.
- ✓ El plan de fertilización presentado se entregó para un total de 474 cerdos, sin embargo se informa que la capacidad máxima de la granja es de 530 animales, aunque actualmente solo se cuenta con 392 cerdos, de los cuales hay 13 hembras lactantes, 88 hembras gestantes, 182 precebo, 103 cría y 5 machos. Para el riego de la porquinaza generada se requiere un área de 8,83 hectáreas y actualmente se cuenta con una superficie disponible de 11.7 hectáreas, por lo anterior se cuenta con área suficiente para realizar el riego con porquinaza.
- ✓ La porquinaza sólida, las mortalidades y las placentas son compostadas para lo cual se cuenta con dos composteras con capacidad de 11m³ cada una y el compost es utilizado para abonar jardín, prados y frutales.
- ✓ Se tiene un tanque estercolero con las siguientes dimensiones: largo 5m, ancho: 3m, altura: 1.5m, volumen: 22.50 m³. Capacidad de almacenamiento de 3.5 días.
- ✓ Se cuenta con un biodigestor por el cual está circulando toda la porquinaza de la granja, el cual tiene un área de 50m², una capacidad de 98m³ y un tiempo de retención de 20 días.
- ✓ Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atiende un número de 3 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es muy baja, razón por la cual a este sistema no se le debe realizar caracterización anualmente, solo se le debe realizar limpieza y mantenimiento anualmente y presentar un informe a la Corporación.
- ✓ La evaluación ambiental del vertimiento fue evaluada mediante el informe técnico con radicado 131-0165 del 16 de enero de 2012, y teniendo en cuenta que las condiciones del vertimiento continúan siendo las mismas que cuando se otorgó el permiso de vertimientos no es necesario volverla a presentar.

Según el concepto usos del suelo emitido por Planeación Municipal con radicado: 2017215896 del 17 de junio de 2017, la actividad de porcícola y ganadera, ubicada en la Vereda Cabeceras - Corregimiento Sur, el predio está considerada como un uso de suelo Permitido Condicionado por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.), Acuerdo 056 de 2011, Artículo 323, por encontrarse en área de Protección Agropecuaria y se clasifica como una actividad complementario a la actividad Agrícola - Cría de Cerdos-. Áreas para la producción agrícola y/o Ganadera- Cultivo de Flores.

"No podrá ubicarse ninguna actividad porcícola o utilizar excretas como abono por aspersión o por gravedad, a menos de 200 m de las fuentes de agua"

- ✓ El predio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0946 del 13 de octubre de 2010.
- ✓ A la parte interesada le aplica presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución.
- ✓ Es factible renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1015 del 06 de noviembre de 2012, a la Sociedad INVERSIONES ROKANELA S.A., con Nit 900.062.854, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.722.067, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la granja "La Esperanza", identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-68545, ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la renovación del permiso de vertimiento se consagra en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del mismo decreto señalando: "... Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. "

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales,

comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-2396 del 17 de noviembre de 2017, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.296, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja "La Esperanza", identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-68545**, ubicada en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Parágrafo Primero. Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR a la parte interesada que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el plan de fertilización para un total de 530 cerdos que es la capacidad máxima de la granja, ya que para el riego de la porquinaza generada se requiere un área de 8,83 hectáreas y actualmente se cuenta con una superficie disponible de 11.7 hectáreas, por lo anterior el área es suficiente para realizar el riego con porquinaza.



ARTÍCULO TERCERO. El permiso de Vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S** o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera. Presentar en un término de sesenta (60) días, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta resolución.

Segunda. Presentar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al(los) sistema(s) de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Tercera. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (elementos cortopunzantes, entre otros).

Cuarta. Para evitar la contaminación de las fuentes de agua que discurren por el predio de interés, se sugiere evitar fertilizar los pastos cuando se encuentren muy cortos y respetar una franja no inferior a 20m a lado y lado de la fuente, así mismo realizar siembra con especies protectoras a lado y lado de la fuente.

Quinta. El riego de potreros se deberá realizar en horas de la mañana y finalizando las horas de la tarde.

Sexta. En caso de incrementar el número de cerdos o modificar la actividad porcícola, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia al respecto a los permisos ambientales que requieren ser modificados y/o tramitados.

Sexta. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Séptima. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la granja, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Octava. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al usuario, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREAS ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.04.13056**
Proceso. Tramites
Asunto. Vertimientos
Proyectó. Abogado. V. Peña P
Revisó. Abogada/ P Usuga Z
Técnica. L. Giraldo
Fecha. 23/11/2017